

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. .50 | Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARIÑENA, | Por un año. .70 }
 { Por seis meses .30 | calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, Tambien | Por seis meses. 38 }
 { Por tres id. .17 | se hacen toda clase de impresiones con equidad. | Por tres id. .24 }

PRESUPUESTO GENERAL

de gastos y de ingresos de la provincia de Burgos,
para el año de 1859.

(Conclusion.)

CAPITULO 4.º

Obras públicas.

	<i>Reales</i>	<i>Cénts.</i>
ARTICULO UNICO. Conservacion, reparacion y obras de nueva construccion, rs. vn.	423,530	
Madrid 14 de octubre de 1858.		

ARTICULO UNICO.

Camino de Hierro del Norte 2.ª Seccion.

Para atender al pago de la subvencion que con arreglo a la Ley debe satisfacer la provincia, Rs. vn.	423,530
Madrid 14 de octubre de 1858.	

CAPITULO 6.º

Montes.

ARTICULO UNICO.

Conservacion y fomento de los mismos, Rs vn.	56,600
--	--------

ARTICULO UNICO.

PERSONAL.

Reales vellon.

Para el sueldo del Comisario.	10,000
Para el de 3 peritos agrónomos a 6,000 rs. cada uno.	18,000
Para el de 7 guardas mayores a 4,000 rs. cada uno.	28,000

MATERIAL

Para la correspondencia oficial,	600
----------------------------------	-----

TOTAL. 56,600

CAPITULO 7.º

Otros gastos.

ARTICULO UNICO.

Por los que se detallan en la relacion adjunta, Rvn.	208,000
--	---------

Otros gastos.

ARTICULO UNICO.

Reales vellon.

Para gastos de quintas.	20,000.
-------------------------	---------

Para la suscripcion al Boletín oficial de la provincia.	28,800
Para satisfacer el servicio de bagajes.	160,000
TOTAL.	208,800

CAPITULO 9.º

Imprevistos.

ARTICULO UNICO. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el año, Rs. vn.	60,000
Madrid 14 de octubre de 1858.	

RESUMEN

del presupuesto general de Ingresos.

RELACION DE PRODUCTOS.

	<i>Reales.</i>	<i>Céntimos.</i>
4.º Instruccion pública.	43,850	
5.º Beneficencia.	76,823	41
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS.	120,675	41
6.º Arbitrios y recursos que se proponen para cubrir el déficit	1,877,208	85
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.	1,997,884	26

RELACION N.º 4.º

Instruccion pública.

Por los productos destinados a este ramo, Rs. vn.	43,850
---	--------

RELACION N.º 5.º

Beneficencia.

Reales. Céntimos.

Por los productos destinados a este ramo.	80,143	41
A deducir.		
Por las contribuciones para el Estado.	3,318	

PRODUCTO LIQUIDO 76,825 41

RELACION N.º 6.º

Arbitrios y recursos que se proponen para cubrir el déficit.

Reales. Céntimos.

Por el sobrante que resulta en el presupuesto de este año	203,208	85
Por el cuatro por ciento sobre la contribucion territorial	232,000	
Por el ocho por ciento sobre la industrial.	72,000	
Por el cuarenta y ocho por ciento sobre la contribucion de consumos en la provincia.	934,000	
Por el 48 por ciento sobre los consumos de la capital recayendo sobre los artículos de la tarifa núm 1.º	384,000	

TOTAL. 1,877,208 85

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 20 de Noviembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

Los dueños de tiendas, tabernas, cáfes y otros establecimientos públicos, tienen obligación de proveerse de licencias del ramo de vigilancia. Son muchos, sin embargo, los que carecen de ellas, y prescindiendo de que su producto es uno de los recursos con que se cuenta para cubrir las atenciones del Estado, y de la injusta desigualdad que resulta de que salgan gravados con el impuesto correspondiente solo los que respetan las leyes; tienen dichos documentos por principal objeto el proporcionar un conocimiento exacto del número y situación de ciertas casas que exigen especial protección ó requieren continua vigilancia de parte de los funcionarios encargados de la conservación del orden. Por estas razones la Reina (q. D. g.) se ha servido mandarme que excite vivamente el celo de V. S. á fin de que sin pérdida de momento, adopte cuantas disposiciones están al alcance de su autoridad para que no carezca de licencia de Vigilancia nadie que deba tenerla en esa provincia, imponiendo á los omisos la corrección correspondiente y haciendo responsables á los Alcaldes y empleados de Vigilancia del cumplimiento de este servicio en su respectiva demarcación. Es también la voluntad de S. M. que para el día 15 de Febrero de 1859, á mas tardar, remita V. S. á este Ministerio una nota de los establecimientos que en virtud de sus gestiones hayan tomado licencia, y de los que los hubieren renovado por haberse concluido el plazo de su validez. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes de la misma bajo su mas estrecha responsabilidad procuren que los dueños de los establecimientos á que se refiere la preinserta Real orden, se procuren si ya no lo estuvieren, de la correspondiente licencia, reclamando en otro caso por los mismos Alcaldes á este Gobierno de provincia las que consideren necesarias, debiendo advertirles al propio tiempo que me remitan á la mayor brevedad posible la nota que prescribe dicha Real orden para poderlo hacer por mi parte al Gobierno en el término señalado, en la inteligencia que á su tiempo dispondré que una persona de confianza inspecciones los establecimientos de la provincia y de su resultado exigirá la responsabilidad á quien corresponda. Burgos 2 de Diciembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 272.

Se dictan disposiciones para los repesos y recuentos de efectos estancados

que han de verificarse el día 31 del presente mes en todos los almacenes y espendurias de esta provincia.

Debiendo verificarse el día 31 del corriente mes al toque de oraciones el repeso y recuento de todos los efectos Estancados que se hallen existentes en los almacenes de esta capital, Administración del partido y subalternas de la provincia, así como en todas las veredas y espendurias establecidas en la misma, que de unas y otras dependen, á la vez que deberán hacerse también los inventarios de los enseres de la Hacienda que se hallen en los mismos puntos, este Gobierno ha acordado dirigirse á los Señores Alcaldes para que tomen las disposiciones oportunas á fin de que dicho acto se efectúe con las formalidades prescritas por las instrucciones del ramo.

El exacto cumplimiento de las mismas es del mayor interés para la Hacienda, por que siendo su reconocido objeto examinar todos los pormenores de la Administración, y averiguar si hay la debida exactitud entre los efectos vendidos y los existentes, se impiden por estos medios los alcances que se forman por distraer de su legítima aplicación los productos de las rentas.

Para conseguir estos fines se recomienda á dichas Autoridades locales la mayor exactitud, tanto en los repesos y recuentos de efectos y envases y en la formación de los inventarios, como en la estension de los testimonios que han de espresarse lo que positivamente resulte del acto y no lo que arrojan los libros de cuenta y razon, bajo de privación de empleo del escribano que contraveniga á esta disposición.

Por consecuencia, y á fin de que este servicio se egecute con la uniformidad tan recomendada por el Gobierno de S. M. he creído oportuno hacer á los Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.^o En el día 31 del actual transcurridas que sean las horas de costumbre para el despacho público, se practicará un escrupuloso repeso de sales y recuento de los demas efectos estancados en los almacenes de la Administración del Partido y Subalternas, como de los Estancos de los mismos pueblos donde aquellas están establecidas, á cuyo acto asistirán los Secretarios de Ayuntamiento, ó en defecto de estos dos Fieles de fechos habilitados, estendiéndose testimonio por duplicado de dicha operación, cuyo resultado se comprobará con los libros de cargo que se llevan en la Administración principal del ramo á la que habrá de remitirse por el correo inmediato uno de los citados documentos, y al propio tiempo se remesará el otro egemplar al Subalterno del distrito para la justificación de sus cuentas.

2.^o Los estancos que se hallen situados en cortijos y otros puntos rurales, se realizará el recuento ante los Alcaldes pedáneos acompañados de dos hombres buenos.

3.^o Con el testimonio que ha de mandarse á la mencionada Administración principal en la forma que dispone la prevención 1.^o, se acompañará el inventario de los enseres y útiles de propiedad de la Hacienda.

Y 4.^o Si la operación de repeso y recuento de efectos no se terminara en las Administraciones subalternas antes del 1.^o de Enero inmediato, se atenderá á la venta en el mismo con las sales repesadas en el anterior, procurando que por ningún título ni pretexto se entorpezca el despacho público, debiendo en tal caso quedar sobrellevado el almacén y en poder del Alcalde constitucional una de sus llaves hasta tanto que el repeso haya concluido.

Recomiendo muy especialmente á todos los Señores Alcaldes presten el mayor interés y eficacia en el buen desempeño de las precedentes disposiciones, en el bien entendido, que la menor omisión que notare en tan preferente servicio, será castigada con todo el rigor que prescriben las Instrucciones de 16 de Abril de 1816, 11 de Diciembre de 1824, 1.^o de Enero de 1838 y 4 de Diciembre de 1839. Burgos 6 de Diciembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que copio:

»El Excmo. Sr. Brigadier Oficial 1.^o del Ministerio de la Guerra en 24 del finado me dice lo siguiente. Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dijo á este Ministerio de Real orden fecha 28 del mes próximo pasado lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por consecuencia de la consulta celebrada por la Junta de Clases pasivas con fecha 28 de Marzo último relativa á manifestar que hasta la resolución de este Ministerio habia suspendido poner en uso de paga las pensiones que en virtud de las Reales órdenes espeditas por el del digno cargo de V. E. en 13 de Setiembre de 1853, 17 de Febrero de 1855 y 25 de Marzo de 1856 habia concedido ese Ministerio con posterioridad al Real Decreto de 21 de Diciembre de 1857; en su consecuencia vistas las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853, 17 de Febrero de 1855 y 25 de Marzo de 1856 espeditas por ese Ministerio, relativas á introducir algunas modificaciones en los estatutos del Monte Pío militar: vista la Real orden de 29 de Marzo de 1855 espedita por este Ministerio de Hacienda referente á hacer extensivos á los Montes-píos del orden civil los beneficios otorgados en las mencionadas Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853 y 17 de Febrero de 1855; vistos el art. 5.^o del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857 y el 3.^o del de 9 de Mayo último que se refiere al ramo de Montes-píos; S. M. conforme con el parecer del Consejo de Ministros se ha servido disponer lo siguiente: 1.^o que hasta que se ponga á las Cortes la Ley general de Clases pasivas, y en ella se determine lo que corresponda sobre las pensiones de Montes-píos, se mantengan y paguen no obstante lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857 las pensiones reconocidas á consecuencia de las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853 17 de Febrero de 1855 y 25 de Marzo de 1856 espeditas por ese Ministerio, y de la de 29 de Mayo de 1855, que lo fué por este de Hacienda, y se hubiesen concedido hasta el día. 2.^o Que en lo sucesivo ese Ministerio y el de Marina por lo relativo á los Montes-píos del orden militar, y este de Hacienda por lo relativo á los del orden civil, hagan el reconocimiento y declaracion de las pensiones con sujecion á los Reglamentos de los Montes-píos y conforme á la

práctica seguida é interpretacion que se les daba antes de dictarse las precitadas Reales órdenes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para los usos oportunos.

Burgos 2 de Diciembre de 1858.—El Brigadier Gobernador interino, Buch.

Junta de instruccion pública de la provincia de Burgos.

Ha llamado notablemente la atención de esta Junta la irregularidad con que se observaran por algunos Ayuntamientos de esta provincia las disposiciones referentes á participar las vacantes de sus escuelas respectivas, y á verificar todas las demas diligencias posteriores necesarias para proveerlas de maestros.

En unos pueblos se retrasan extraordinariamente el dar cuenta de la vacante, en otros se participa sin la indispensable justificacion; hay algunos que proceden al nombramiento de maestro, y exigen otros que se sujeten los Profesores á condiciones ilegales, cuyas prácticas y otras muchas, que sería tan largo como inutil referir, entorpecen notablemente la debida provision de las escuelas, multiplicando los trabajos de la Secretaria de esta Junta y perjudicando bajo muchos conceptos á los pueblos y á los maestros.

En su virtud, ha tenido á bien esta Junta acordar, de conformidad con lo prevenido en la ley, en la Real orden de 15 de Diciembre de 1857, en la de 10 de Agosto de 1858 y demas disposiciones legislativas, que se observen estrictamente las siguientes reglas:

1.^o Inmediatamente que vacare una escuela, lo pondrá el Ayuntamiento respectivo en conocimiento de esta Junta enviando la dimision del maestro (cuando no fuere por fallecimiento la vacante) y espresando: 1.^o Qué dotacion es la asignada á la escuela y de qué fondos se satisface. 2.^o A qué cantidad ascienden próximamente las retribuciones de los niños. 3.^o Si hay casa habitacion para el maestro, ó en otro caso qué cantidad se le abona para su alquiler. 4. Si han encargado á alguno de que regente la escuela mientras se nombra interino por esta Junta. 5.^o Qué persona ó personas se podrian encargar de desempeñarla interinamente con espresion de sus circunstancias.

2.^o Luego que por esta Junta se nombre maestro interino lo pondrá en posesion la local respectiva dando cuenta de haberlo verificado.

3.^o Nombrado que sea por el Ilustrísimo Sr. Rector del distrito universitario maestro en propiedad y así que este se persone en el pueblo, la Junta de primera enseñanza procederá á darle posesion en presencia de los alumnos reunidos en la escuela.

4.^o Inmediatamente despues estenderá en el título de nombramiento del maestro el oportuno certificado de la toma

de posesion y se remitirá á esta Junta el correspondiente testimonio del acta, con la copia del título del interesado.

5.º Del exacto cumplimiento de estas disposiciones, quedan responsables los Alcaldes, los Secretarios de Ayuntamiento y los maestros que no reclamaren de la omision de alguna formalidad, se negasen á dar por escrito su dimision, ó aceptasen el magisterio, sin los requisitos espresados. Burgos 23 de Noviembre de 1858.—E. P. Francisco de Otazu.—P. A. D. L. J. Simeon Apeslegui, Secretario interino

Audiencia territorial de Burgos. Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 13 del actual se ha comunicado á S. S. el Sr. Regente de este Superior Tribunal la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á este de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr. La direccion de propiedades y derechos del Estado ha hecho presente á este Ministerio la lentitud que por lo general se advierte en los Juzgados en hacer á los compradores de bienes nacionales las oportunas notificaciones de los remates aprobados por la Junta superior de ventas para que se presenten á ingresar en Tesoreria el importe del primer plazo, y suscribir los pagarés de los sucesivos. Esta falta de actividad no solo produce la paralización de las operaciones administrativas que debieran haberse consumado para dar lugar á otras que continuamente se suceden y aglomeran sobre la administracion económica, sino que priva al Tesoro de los ingresos con que debe hacer frente á las obligaciones generales del Estado, y cuya cantidad figura en el presupuesto, basada en el cálculo de lo que habrian de producir las ventas que fueron aprobadas. En su consecuencia S. M. la Real (q. D. g.) á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido resolver que se ponga en conocimiento del Ministerio del digno cargo de V. E. a fin de que por el mismo se recomiende á los jueces de primera instancia el preferente despacho de las notificaciones que deban hacerse con arreglo á las instrucciones, á los compradores de bienes nacionales, señalando á dichas autoridades un breve plazo para que lo efectúen respecto de los expedientes de dicha clase que en la actualidad se hallan pendientes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para que lo haga llegar á conocimiento de los Jueces de primera instancia del Territorio de esta audiencia, previniéndoles el mas exacto cumplimiento de las instrucciones vigentes y que no den lugar á retrasos que produzcan reclamaciones por parte de la Direccion de propiedades y derechos del Estado.

Cuya soberana disposicion ha acordado el expresado Sr. Regente se circule á todos los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia por medio de los Boletines oficiales como de su mandado lo ejecuto para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 26 de Noviembre de 1858.—Bonifacio Garcia. Sres. Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde este Boletín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de Administracion de las Obras de la Puerta del Sol.

Cumpliendo este Consejo con lo preve-

nido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 17 de diciembre proximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras J y K, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 332.141 metros ó sean 4.277.97 pies cuadrados, y la del 2.º de 401.863 metros ó sean 5.176.02 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar J empezará á las 12 en punto del espresado dia, y concluida estase procederá acto continuo á verificar la del solar K, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de lassalas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberan sujetarse los compradores, estaran de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 171.000 reales, como garantia para tomar parte en la licitacion del solar J, y la de 207.000 reales para la del solar K, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de 1.711.188 reales para el solar J, y de un 2.007.408 reales para el solar K.

5.º En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos precritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 rs. y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 1000 rs. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será valido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los 10 dias siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo asi perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo

de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura. Madrid 16 de Noviembre de 1858.—El Presidente.—El Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario. Martin Garcia de Loygorri

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma)

Administracion principal de Rentas estancadas de la provincia de Burgos

Por espacio de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial, se admitiran en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener el Estanco de Quintanilla Rio, vacante por separacion del que lo servia, por carecer de recursos con que satisfacer al contado los tabacos y demas efectos. Serán preferidos en la propuesta que forme esta oficina, los que reunan las condiciones que marca la Real orden de 9 de Julio último é Instruccion de 11 de Agosto de 1857.

Se advierte á los solicitantes acompañen á sus instancias certificacion del Alcalde por la cual acrediten los recursos con que cuentan para poder pagar dichos efectos al contado, sin cuya circunstancia no se cursarán sus solicitudes.

Burgos 27 de Noviembre de 1858.—Manuel G. Granda.

Por espacio de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, se admitiran en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener el Estanco del pueblo de Villusto, vacante por separacion del que lo servia puesto que no contaba con medios para satisfacer al contado los efectos necesarios.

Serán preferidos en la propuesta que forme esta oficina, los que reunan las condiciones que marca la Real orden de 9 de Julio último. Se advierte á los solicitantes acompañen á sus instancias certificacion del Alcalde del pueblo, por la cual acrediten los recursos con que cuentan para poder satisfacer al contado los tabacos que periódicamente hayan de consumirse en dicho Estanco. Burgos 29 de Noviembre de 1858.—Manuel Gonzalez Granda.

Universidad literaria de Valladolid.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por *curso* las plazas de maestros y maestras de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Burgos.

Maestros.

Vadcondes, dotada con el sueldo anual de 2500 rs. Villaverde Monjina, dotada con el de 2000 rs. Abajas, Cioncha, Villaquiran de la Puebla, Villaverde Peñorada, dotadas con el de 1650 rs. Oyuelos de la Sierra, Palazuelos de Muño, Sta. María del Manzano, Sta. Olalla de Bureba, Zumel, dotadas con el de 1300 rs. Revenga, Tobanera, dotadas con el de 1000 rs. Barrios de Villadiago, Briongos, Castellanos de Castro, Sta. María Tajadura, dotadas con el de 950 rs. Castrejas, Salcedillo, Solas de Bureba, Valdeateja, Vilela, dotadas con el de 800 rs. Mata y Castrillo Rucios, dotada con el de 750 rs. Quintanilla Riosfresno, dotada con la de 700 rs. Aguas Candidas, Arconada y Valdeande, Montuenga, dotados con el de 650 rs. Barrio San Felices, Homazuela, dotadas con el de 600 rs. Peñorada, con el de 550 rs. Aldea del Portillo de Busto, Buzo, Morilla, Revillalcon, Villamorico, dotadas con el de 500 rs. Espinosa del Monte, Valtierra y Albacastro, datadas con el de 400 rs

Provincia de Palencia.

Villerias, dotada con el de 2500 rs. Terradillos, dotada con el de 800 rs.

Provincia de Santander.

Ajo y Bareyo, Escalante, Villaverde de Trucios, dotadas con el de 2500 rs. Santurde de Reynosa, dotada con el de 1500 rs. Prio y Molledo, dotada con el de 1100 rs.

Provincia de Guipúzcoa.

Vidania, de patronato particular, dotada con el de 2900 rs. Usurbil, dotada con el de 2500 rs.

Provincia de Valladolid.

Maestros.

Villavieja, dotada con el sueldo anual de 1300 rs.

Provincia de Burgos.

Ontoria del Pinar, dotada con el de 1667 rs.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras, disfrutaran casa y la retribucion de los niños y niñas no pobres.

Los aspirantes y aspirantas que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigiran sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de las respectivas provincias, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserten este anuncio los *Boletines oficiales* del Distrito Universitario.

Valladolid 11 de Noviembre de 1858. El Vice-Rector, Blas Pardo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 31.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Burgos; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifes-

tar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
64860	D. Francisco Cabria
64861	D. Francisco Agustín Gomez.
64862	D. Mateo Gonzalez.
64863	D. Gerónimo Goedilla.
64864	D. Juan Gordofó.
64865	D. Ilario Millán Sevilla.
64866	D. Ruperto Nebreda.
64867	D. Zacarías Sagredo.

Madrid 15 de Noviembre de 1858.—V.º B.º.—El Director general Presidente en Comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Dr. D. Honorio María de Onandia, canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Administrador económico y de Cruzada de esta Diócesis etc.

Hago saber á los colectores de las limosnas de bulas de Santa Cruzada y sumarios del indulto cuadragesimal, como igualmente á los Alcaldes y Justicias de los pueblos de este Arzobispado, que siendo necesario realizar los fondos de ambas gracias para atender con ellos á los piadosos fines á que están destinados por nuestro Santísimo Padre Pio IX, como tambien formalizar la cuenta, que ha de rendir la Administracion de mi cargo finalizada como lo está la predicacion de 1857, es indispensable que los espresados colectores verifiquen los pagos, que respectivamente les corresponden, antes del dia 24 del actual, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no les serán admitidas las bulas sobrantes, y me veré en la sensible necesidad, que deseo evitar, de pedir se espidan ministros de apremio contra los que fueren morosos en cumplir con esta obligacion Burgos 3 de Diciembre de 1858.—Honorio María de Onandia.

Alcaldia constitucional de Buniel.

Todo forastero que labre fincas en el término jurisdiccional de este distrito concurrirá á presentar sus reclamaciones en casa del Secretario dentro del plazo de 8 dias desde la insercion en el Boletín oficial, pues en otro caso la junta pericial pasará á formalizarlas por sí. Pineda de Trasmonte 30 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Los hacendados forasteros que satisfacen contribucion territorial en este distrito y necesiten modificar la relacion de bienes que ante este Ayuntamiento tienen presentada para el año próximo de 1859, se servirán remitirla en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Torrelara 30 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Deogracias Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Presencio

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal para que desde luego pueda emprender los trabajos de la rectificacion del amillaramiento que la están encomendados, los contribuyentes vecinos y forasteros sujetos al pago de la contribucion territorial presentarán sus relaciones como previene la ley, en el término de quince dias, pues pasados que sean sin presentarlas, les parará el perjuicio que haya lugar.

Presencio 2 de Diciembre de 1858. El Alcalde Manuel Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Oña

La Junta pericial de este distrito se halla instalada ocupándose en la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial, cultivo y ganaderia, para el repartimiento de contribucion del próximo año venidero de 1859. Los hacendados de este distrito, presentarán sus relaciones juradas al presidente de la Junta, en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se procederá de oficio segun los datos y antecedentes que obran en esta Alcaldia sin que tengan derecho á reclamacion alguna. Pña 1.º de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Pascual Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Revilla Vallejera

Instalada la Junta pericial de esta villa, y para que en tiempo habil pueda proceder á los trabajos que están encomendados en la evaluacion y repartimiento para el año próximo de 1859; se hace saber á todos los contribuyentes que posean bienes en el término jurisdiccional de la misma, bien sean rusticos, urbanos ó de ganaderia, presenten á la misma junta, relaciones de su respectiva riqueza y con la debida especificacion con arreglo á la ley ó instrucciones vigentes, en el improrogable término de ocho dias; pues de no verificarlo, se procederá á la evaluacion de oficio, y les parará el perjuicio que haya lugar sin opcion á reclamacion alguna. Revilla Vallejera y Noviembre 30 de 1858.—El Alcalde, Pedro Palacin.

Estando practicándose la reclificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se avisa á los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas ó cualquiera otro objeto sujeto á dicha contribucion, presenten al Ayuntamiento en término de 20 dias las correspondientes relaciones de los productos que perciban, aperecidos que en otro caso se hará la capitalizacion de ellos por la junta pericial. Los Balbases 1.º de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldia constitucional de la Aguilera.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo de 1859, estará de manifiesto en el sitio de costumbre en la misma desde el dia 6 al 13 del corriente ambos inclusive: las reclamaciones de agravio se presentarán en dicho término con referencia al tanto por ciento ó equivocacion

en las sumas, las que siendo arregladas y ciertas serán atendidas, parando el perjuicio que hubiere lugar al que no la presente. La Aguilera 2 de Diciembre de 1858.—El Alcalde Bartolomé Cuesta.

Instalada la Junta pericial de este Distrito municipal, para que con la debida oportunidad pueda efectuarse la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de contribucion territorial para el año próximo de mil ochocientos cincuenta y nueve: los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros presentarán relaciones juradas de su riqueza sujeta á dicha contribucion comprendida en términos de la misma con arreglo al modelo de instruccion, en el término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no hacerlo se procederá de oficio á su formacion pasado dicho término, sin que tengan derecho á reclamacion alguna Arauzo de Salce y Noviembre 20 de 1858 — Pablo Perez

Se halla vacante la plaza de Medico Cirujano, de la villa de Villalmanzo, con inclusion de la barba: las personas que gusten pretenderla acudirán antes del dia 20 del presente mes de Diciembre, presentándose personalmente ante el Sr. Alcalde y Ayuntamiento de la referida villa, para tratar sobre el salario que ha de disfrutar anualmente, ya sea en especies ó dinero segun se convengan, por ser plaza mutuamente establecida en esta villa

Se halla vacante la plaza de Medico titular para la asistencia de las familias pobres de este pueblo que ascienden á treinta, cuya dotacion consiste en 2000 reales, pagados mensualmente de los fondos municipales, 300 por renta de casa é igual cantidad por renta del embas necesario para cerrar el vino que recoja de los vecinos, corta de leña y libre de contribuciones indirectas Los demas vecinos en número de 230 pagan tres cántaras de vino cobradas por el mismo facultativo á la recoleccion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion de este anuncio, pasado el cual se proveerá. Nava de Roa 29 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Castor Calvo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jacinto Estéban García, Srio.

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia á quien atentamente saludo, hago saber: que en este mi Juzgado y testimonio del que refrenda se sigue causa criminal contra Ricardo Merino, natural de Páramo, por robo de varios efectos en la casa de D. Celestino Gonzalo, del comercio de esta ciudad, donde servia; en la cual mediante la fuga del mismo, entre otras cosas he acordado librar el presente, con el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) le exorto y requiero y de la mia pido y encargo, se sirva aceptarle, disponer su insercion en el periódico oficial de la provincia y lo demas que crea conveniente para obtener la captura del referido Ricardo, á

cuyo fin se anotan á continuacion sus señas, y las prendas robadas y si fuere habido, remitirlo con toda seguridad á mi disposicion: en hacerlo así, se interesa el mejor servicio público; y yo me ofrezco al tanto cuando los suyos vea.

Dado en Burgos á cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—E. Francisco de la Pezuela.—Por mandado de S. S., Juan Valeriano Ontoria.

Señas de Ricardo Merino y prendas robadas.

Edad 24 años; estatura regular; pelo y ojos castaños; nariz larga; barba poca; cara redonda; color bueno. Viste pantalon de paño, chaqueton rojo, chaqueta inferior encarnada, gorra de paño negro ó sombrero chambergo; esclavina color castaño en buen uso con embosos de bayeta de cuadros. Efectos robados.—Un corte de gabán Piló; trece libras de cera; doce varas de lienzo; tres pañuelos de seda de la India; un cucharón de mesa; seis cubiertos de madera; una brida de caballo, un cabezon serreta de idem, y una manta de idem.—Ontoria

D. Juan Maria Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Najera

Hago saber: que no habiendo podido ser habido Andrés Oyancide, natural de Izabal y vecino de Matute, sin embargo de las diligencias practicadas al efecto, he acordado por auto de hoy, citarle y llamarle por medio de este edicto, para que tan pronto como llegue á su noticia, se presente en este Juzgado, por convenir así al mejor servicio.

Dado en Najera á 15 de Noviembre de 1858.—Juan Maria Martínez.—Por mandado de su señoria, Félix García.

Habiendo desaparecido la noche del 26 del mes próximo pasado, de la villa de Castrogeriz, una mula cuyas señas á continuacion se expresan, de la pertenencia de Domingo Urbaneja, de la misma vecindad, la persona en cuyo poder se encuentre dicha caballeria se servirá ponerla á mi disposicion. Castrogeriz 28 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Carlos Cid

Señas de la mula.

Edad 11 años; alzada 6 y media cuartas; pelo de rata y repelado el cuello por la collera.

ANUNCIOS PARTICULARES

A voluntad de su dueño se vende en remate público una tierra titulada de la Virgen, de 24 fanegas de sembradura y de propiedad particular, sita en el barrio de Cortes, y tendrá lugar el remate el dia 20 del corriente mes de Diciembre á las once de su mañana en la Escribania de D. Cayetano García Santos, donde los que quieran interesarse hallarán mas pormenores. 7-6

VINO CLARETE SUPERIOR.

Se necesitan mil cantaras de vino clarete superior. Los que quieran hacer proposicion pueden acudir con las muestras antes del dia 8 de Diciembre próximo á la casa de Campo de la Isla de 8 á 12 de la mañana.